

RSE Yoll-28-40

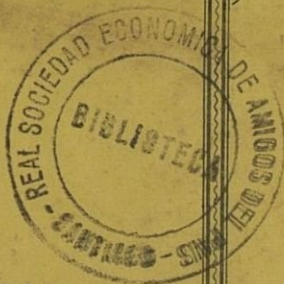
REGLAMENTO

DE LA

Asociación Tipográfica

DE

SANTIAGO



1890

Imp. de la "Gaceta de Galicia"

Travesía del Franco

SANTIAGO

REGLAMENTO

DE LA

Asociacion Tipografica

DE

SANTIAGO

1885

Impreso en la imprenta de la  
Asociacion Tipografica  
de Santiago

REGLAMENTO Y BASES GENERALES

DE LA

Asociación Tipográfica

DE

SANTIAGO



1890

Imp. de la "Gaceta de Galicia"

*Travesía del Franco*

SANTIAGO

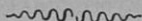
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILL.

**BASES FUNDAMENTALES**  
DE LA  
**ASOCIACION TIPOGRAFICA**



1.<sup>a</sup> Se establece en esta Ciudad una Sociedad bajo el título de ASOCIACIÓN TIPOGRÁFICA DE SANTIAGO.

2.<sup>a</sup> Esta Asociación, tiene por objeto el mejoramiento de la condición moral y material de sus Asociados, usando para ello todos los medios lícitos que estén á su alcance.

3.<sup>a</sup> Para conseguir esto, todo Asociado tiene el deber de velar, ya colectiva, ya individualmente, por los fines que la Sociedad persigue, y que se detallarán en un Reglamento.

4.<sup>a</sup> Tienen derecho á ingresar en esta Sociedad, todos los que pertenezcan al Arte de la imprenta y sus similares, como son: encuadernadores, litógrafos, etc., siempre que en sus respectivos talleres tengan más que un real diario de salario y que, siendo menores de 14 años, obtengan el consentimiento de sus mayores.

5.<sup>a</sup> Los deberes y derechos de los Socios que deberán detallarse en el Reglamento general, son exactamente iguales para todos, sin excepción alguna.

6.<sup>a</sup> Todos los Asociados satisfarán una cuota semanal que igualmente se señalará, previo acuerdo de la Sociedad reunida en Junta general. Para facilitar mayor contingente de Socios, la cuota de los que tengan de uno á tres reales, inclusive, de salario, podrá ser más ínfima.

7.<sup>a</sup> Con estos fondos se constituirá una Caja y se destinarán á sufragar los gastos de entretenimiento de la Sociedad ó á lo que se considere útil para los fines de la ASOCIACIÓN TIPOGRÁFICA.

8.<sup>a</sup> Habrá una Junta Directiva para el régimen y gobierno de la Asociación, compuesta del número de individuos que se señalen en el Reglamento, la cual se renovará por mitad todos los años, pudiendo ser reelegida si así lo acordase la mayoría de Socios. Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos é incompatibles unos con otros.

9.<sup>a</sup> También habrá una Comisión revisora de cuentas, cuya misión será examinar y dar dictamen acerca de las que la Directiva deberá presentar todos los trimestres en Junta general.

10. La elección para estos cargos, se hará por sufragio directo y por mayoría relativa de votos.

11. De tres en tres meses, habrá Juntas generales ordinarias, y en ellas presentará la Directiva las cuentas de ingresos y gastos durante el trimestre anterior, á la aprobación de la Sociedad. También se celebrarán Juntas generales extraordinarias cuando la Directiva lo considere conveniente á los intereses de la Sociedad, ó lo pidan la cuarta parte de los Asociados, en oficio escrito dirigido á la Directiva.

12. La Junta Directiva también tendrá derecho á dirigir las discusiones con las facultades que para estos casos se requieren.

13. Esta Asociación, deberá ocuparse preferentemente de la cuestión de aprendizaje, procurando que en lo

sucesivo los que ingresen en los Establecimientos y en la Sociedad, reunan las condiciones necesarias, cuidando, sin embargo, no lastimar intereses ni derechos de nadie.

14. Estas Bases y el Reglamento que se forme, podrán alterarse cuando lo pidan la tercera parte de los Asociados ó á propuesta de la Directiva.

15. Los individuos que por alguna falta hayan sido excluidos de esta Sociedad ó los que voluntariamente dejasen de pertenecer á ella, perderán el derecho á las cantidades satisfechas.

16. Si el número de Socios y la importancia que la Asociación adquiriese, lo hiciera necesario, se creará un *Boletín Oficial*, en el cual se insertarán los acuerdos de la misma y lo que la Directiva crea oportuno.

17. Esta Asociación, no podrá disolverse mientras subsistan ocho Socios que continuasen formándola. Si se disolviera, los últimos que queden tendrán derecho á disponer de todo lo que pertenezca á la Sociedad.

18. Será expulsado de esta Asociación todo operario que sea despedido del Establecimiento por faltas graves cometidas en el cumplimiento de sus deberes, así como no podrán ser admitidos los que, por su conducta y malos antecedentes, se consideren indignos de pertenecer á ella.

19. Como el objeto de esta Sociedad es mejorar en lo posible la condición moral y material de sus Asociados, en cuanto sus recursos se lo permitan, se establecerá una Biblioteca ó gabinete de lectura, para lo cual se solicitará el auxilio de algunas Corporaciones y el envío gratuito de los periódicos y revistas que se presten á ello, siempre que se relacionen con el Arte de la imprenta ó sus similares.

20. Esta Asociación no podrá tener carácter político.



REGLAMENTO  
DE LA  
Asociación Tipográfica de Santiago

---

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y CONDICIONES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.º La ASOCIACIÓN TIPOGRÁFICA DE SANTIAGO, tiene por principal objeto el mejoramiento moral y material de sus Asociados, por todos cuantos medios lícitos estén á su alcance.

ART. 2.º El número de Socios será ilimitado, y tienen derecho á ingresar en esta Asociación todos los que, perteneciendo al Arte de la imprenta y sus similares, reúnan las condiciones que se detallan en este Reglamento.

ART. 3.º El que desee ingresar en la Sociedad, lo solicitará por medio de oficio dirigido al Presidente y demás individuos de la Directiva, la que le comunicará su acuerdo en el término de seis días. En la solicitud deberán constar: su nombre y apellidos, domicilio y Establecimiento donde trabaje.

ART. 4.º La Asociación deberá velar colectiva é

individualmente por cada uno de sus Asociados, los que adquieren, por el mero hecho de serlo, el derecho de ser atendidos en todas las reclamaciones que crean oportuno dirigir á la Directiva. Asimismo, procurará por cuantos medios le sean posibles, que sus Socios tengan ocupación en los Establecimientos, con preferencia á otros que no lo sean.

ART. 5.º La Sociedad no tendrá nunca carácter político y en las discusiones se cuidará muy particularmente de que ningún Socio entre en el terreno de las personalidades.

ART. 6.º La Asociación tendrá una Caja en la que ingresarán todos los fondos, que estarán á cargo del Tesorero. La recaudación de fondos se hará efectiva, mediante recibo firmado por el Tesorero y Contador.

## CAPÍTULO II

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 7.º Todos los Socios, sin excepción alguna, tienen iguales deberes y derechos.

ART. 8.º Son deberes de los Socios:

1.º Observar el mejor comportamiento con toda clase de personas, á fin de obtener su consideración y aprecio.

2.º No suscitar conversaciones que tengan por objeto el desdoro de la Sociedad ó el de alguno de sus Conscios.

3.º Asistir á todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, observando en ellas el mejor orden y compostura, no usando de la palabra más que cuando le sea concedida por el Presidente, en cuyo caso, deberá concretarse al asunto que se discuta, no entrando, por ningún concepto, en el terreno personal, ni en ninguna clase de cuestiones ajenas á la Sociedad. El Socio que no

asista á las Juntas generales no podrá reclamar nada en contra de lo acordado en ellas.

4.º Visitar á un Socio enfermo, mediante indicación de la Directiva, acompañado por lo menos de un individuo de la misma, sin que por ningún concepto pueda negarse á ello; así como acompañar en representación de la Sociedad el cadáver de algún consocio, previo nombramiento de la Directiva, el que tampoco podrá rehusar no siendo por causas justificadas.

5.º Avisar á la Directiva en el término de dos días la fecha en que quede sin trabajo, enferme ó se ausente de Santiago por más de un mes. En este último caso y pasado que sea el término señalado, se le dará de baja, á no ser que continúe satisfaciendo la cuota.

6.º Contribuir cada semana con la cuota señalada en el artículo siguiente. Si alguno dejase de verificarlo cuatro semanas consecutivas, se le declarará en suspenso de sus derechos de Socio; y si á las seis semanas no se pusiese al corriente de sus atrasos, será excluido definitivamente de la Asociación; no pudiendo reingresar en ella mientras tanto no pague las cuotas atrasadas.

7.º Cumplir estrictamente con sus deberes en los establecimientos donde trabajen.

ART. 9.º La cuota semanal para los Socios que tengan de salario más de 75 céntimos de peseta diarios, será de 25 céntimos. Los que perciban menos de esta cantidad, podrán satisfacer, si así lo desean, 15 céntimos de peseta.

ART. 10. Sin embargo de lo establecido en el artículo anterior, la cuota fijada podrá alterarse por tiempo ilimitado á juicio de la Junta general y á propuesta de la Directiva, siempre que las necesidades de la Sociedad lo exijan.

ART. 11. Todo Socio que por alguna falta cometida fuere expulsado de la Sociedad ó que voluntariamente deje de pertenecer á ella, perderá todo derecho á las cantidades satisfechas.

ART. 12. Son derechos de los Socios:

1.º El ser atendidos en todas las reclamaciones que crean conveniente hacer á la Junta Directiva.

2.º Presentar por escrito y firmadas por cinco Socios á lo menos, las reclamaciones que consideren oportunas en las Juntas generales ordinarias.

3.º Percibir las cantidades que se acuerden en Junta general, con arreglo á los fondos que posea la Sociedad, cuando por haber hecho alguna reclamación justa, se encuentren sin trabajo, así como si por carencia de éste se hallasen desempleados.

4.º También tendrán derecho al socorro que asimismo se acuerde por la Sociedad, cuando se hallen enfermos por más de quince días, ó cuando queden inutilizados á causa de cualquier desgraciado accidente que les ocurra en el cumplimiento de su deber. Para que puedan disfrutar de estos dos derechos, es necesario que lleven el término de seis meses, por lo menos, siendo Socios.

5.º Se eximirá del pago de las cuotas á todo Socio que se halle sin trabajo, se encuentre enfermo, ó se ausente de Santiago. No se considerará como cesante á todo el que desempeñe empleos ú otras ocupaciones lucrativas.

6.º También tendrá derecho á que, á su fallecimiento, siempre que la Sociedad cuente con fondos suficientes, se tome alguna determinación en honor suyo. Este acuerdo podrá tomarlo la Junta Directiva, dando cuenta á la general en la primera reunión.

### CAPÍTULO III

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 13. Para el régimen y gobierno de la Sociedad, habrá una Junta Directiva, compuesta de los individuos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario, un Vicesecretario y un Vocal por cada Establecimiento en que haya por lo menos tres Asociados.

ART. 14. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

Administrar los fondos de la Asociación.

Convocar Juntas generales extraordinarias, cuando algún asunto grave lo haga necesario.

Adoptar las resoluciones que tengan carácter urgente, dando cuenta de ellas en la próxima Junta general que se celebre.

La admisión y exclusión de Socios, con arreglo al Reglamento.

Clasificar su cuota semanal, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.

Acordar las bajas de los morosos en satisfacer sus cuotas.

Examinar las cuentas que se presenten á la Sociedad, remitiéndolas después á la Comisión revisora para que dictamine acerca de ellas.

Cuidar del estricto cumplimiento de los Estatutos, resolviendo las dudas que puedan ocurrir acerca de su inteligencia.

Proponer á la Sociedad, reunida en Junta general, todas las mejoras que crea conducentes á la buena marcha de la Asociación.

Nombrar las comisiones para el cumplimiento de lo determinado en el párrafo 4.º del artículo 8.º ó para otro cualquier servicio que redunde en honor y provecho de la Sociedad ó de alguno de sus Asociados.

ART. 15. Ningún individuo de la Directiva, ni su colectividad podrá disponer ni vender ningún objeto de la Asociación, sin previo acuerdo de la Junta general.

ART. 16. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, é incompatibles entre sí; y se renovarán por mitad todos los años, en la siguiente forma: en los años impares, el Vicepresidente, el Contador, el Vicesecretario y la mitad de los Vocales; en los años pares, el Presidente, el Tesorero, el Secretario y los Vocales que no hubiesen sido renovados anteriormente.

ART. 17. Los cargos pueden ser todos reelegidos.

ART. 18. La elección se hará por sufragio directo y por mayoría relativa de votos.

ART. 19. La Directiva deberá reunirse los jueves de cada semana en el local de la Sociedad, siendo necesario, para que sean válidos sus acuerdos, que se encuentren presentes la mitad más uno de sus individuos.

ART. 20. Corresponde al Presidente:

1.º Adoptar, en casos de urgencia, las medidas que crea necesarias para el buen régimen de la Asociación, dando cuenta en breve á la Junta Directiva.

2.º Hacer que se cumplan los acuerdos, tanto de la Sociedad como de la Directiva.

3.º Hacer en nombre de ésta las convocatorias para las Juntas generales que hayan de celebrarse.

4.º Convocar á la Directiva cuando crea conveniente su reunión, aparte de las sesiones ordinarias que dicha Junta celebre.

5.º Presidir las Juntas, dirigir las discusiones, decidir las votaciones en caso de empate y suspender la sesión cuando haya motivos graves para ello.

6.º Firmar los títulos de Socios, libramientos, actas, correspondencia y documentos de toda clase, lo mismo que los libros de entradas y salidas de caudales.

7.º Dar el correspondiente curso á los partes de los enfermos, desempleados ó ausentes.

ART. 21. Corresponde al Vicepresidente:

Desempeñar las funciones de Presidente en ausencias ó enfermedades de éste, debiendo auxiliarle en todos los casos que sea necesario para la mejor marcha de la Asociación.

ART. 22. Son atribuciones del Tesorero:

1.ª Llevar con toda claridad y exactitud los libros de ingresos y gastos de la Sociedad.

2.ª Hacerse cargo de las cuotas que deban satisfacer los Socios ó de cualquiera cantidad que deba ingresar en la Sociedad, firmando con el Contador los correspondientes recibos.

3.ª Tener en su poder todos los fondos, de los cuales ha de ser responsable.

4.ª Satisfacer las cantidades que se le ordenen en virtud de libramiento firmado por el Presidente, Contador y Secretario, recogiendo de ellos el recibo competente, pues estos documentos le han de servir de data en las cuentas que todos los meses presentará á la Directiva.

ART. 23. Son obligaciones del Contador:

1.ª Intervenir en todos los actos de contabilidad de la Asociación, llevando en el correspondiente libro las cuentas de la misma.

2.ª Firmar con el Presidente y Secretario todos los libramientos que éste expida.

3.ª Llevar una relación nominal en la que consten el domicilio y establecimiento en que el Socio trabaje; así como las bajas, ausencias ó enfermedades ocurridas durante la semana anterior.

ART. 24. Son deberes del Secretario:

1.º Redactar y suscribir las convocatorias para las sesiones, en conformidad con lo dispuesto por el Presidente

2.º Dar cuenta en las sesiones de las Juntas general y Directiva de los asuntos que en ella deban tratarse.

3.º Autorizar con el Presidente los títulos que se expidan á los Socios.

4.º Redactar los libramientos, actas de sesiones, la correspondencia y demás documentos de la Asociación, firmándolos después el Presidente.

5.º Cuidar del Archivo, del cual será responsable, entregándolo á su sucesor, relevado que sea de este cargo, previo inventario visado por el Presidente.

6.º Rendir á fin de mes cuenta justificada de los gastos de Secretaría, por cuya suma se le expedirá el libramiento oportuno.

ART. 25. Corresponde al Vicesecretario:

1.º Tener las mismas atribuciones que el Secretario en sus ausencias, enfermedades ú otras justas causas, por las que éste no pueda estar al frente de su destino, así como auxiliarle cuando sea necesario para el más pronto despacho de los asuntos de Secretaría.

2.º Extender todas las semanas los recibos que han de satisfacer los Socios, con arreglo á la relación nominal que debe obrar en Contaduría.

ART. 26. Son atribuciones de los Vocales:

1.ª Asistir á todas las sesiones que la Junta Directiva celebre, informándola de todo cuanto ocurra y proponiendo lo que crean más conveniente al buen desempeño de su cargo y á los intereses de la Sociedad.

2.ª Desempeñar, interinamente, los cargos que por cualquier causa queden vacantes en la Junta Directiva.

3.ª Tomar parte en todas las votaciones que recaigan, cuando ésta se halle reunida.

4.ª Cumplir fielmente los encargos que la Directiva les encomiende.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS JUNTAS GENERALES

ART. 27. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 28. Se celebrarán Juntas ordinarias en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero.

ART. 29. En estas Juntas se tratará:

1.º De la aprobación del acta de la anterior.

2.º De la aprobación de cuentas de ingresos y gastos durante el trimestre pasado, que la Directiva presentará, y acerca de las cuales emitirá dictamen la Comisión revisora.

3.º De los asuntos que la Directiva crea oportuno someter á la sanción de la Sociedad.

4.º De las proposiciones que los Socios dirijan á la Junta general, siempre que vayan firmadas por cinco Asociados por lo menos.

ART. 30. Siempre que se presente alguna de estas proposiciones, despues de leida, el Presidente preguntará si se toma en consideración; y si se acordase no tomarla, dará por terminada toda discusión acerca de ella. De lo contrario, se concederá la palabra á un Socio en pró y á otro en contra, teniendo ambos derecho á rectificar una sola vez, siempre que el Presidente no crea que debe darse más amplitud á la discusión. Después de discutida se procederá á la votación, que podrá ser nominal si así lo pidiera la mayoría.

ART 31. Todo Socio tiene voz y voto en las Juntas generales; pero no podrá usar de la palabra mientras tanto no le sea concedida por el Presidente.

ART. 32. Para que se celebre Junta general ordinaria

deben estar presentes la tercera parte de los Socios, y serán válidos los acuerdos tomados por mayoría de votos.

ART. 33. Si no hubiere el número de Socios marcado en el artículo anterior, se convocará á nueva Junta el día que acuerde la Directiva, y se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de Socios asistentes, cuyos acuerdos tendrán el mismo valor que si los tomase la Junta general en pleno.

ART. 34. Si en el seno de la Junta se promoviese algún desorden, el Presidente levantará la sesión y reunirá la Directiva para tomar acuerdo sobre el particular. El que diese lugar á esta medida, será excluido de la Sociedad.

ART. 35. Se celebrará Junta general extraordinaria, siempre que las necesidades de la Sociedad lo exijan, á juicio de la Directiva, ó lo pidan con su firma la cuarta parte de los Socios.

ART. 36. En estas Juntas no podrá tratarse de otros asuntos que los que se expresen en la convocatoria.

## CAPÍTULO V

### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ART. 37. Habrá una Comisión revisora de cuentas, compuesta de tres individuos, la cual examinará y emitirá dictamen acerca de las que presente la Directiva en las Juntas generales trimestrales.

ART. 38. Esta Comisión tendrá derecho á examinar todos los libros de contabilidad, los que le serán facilitados por la Directiva, ya lo pida la Comisión en pleno, ya alguno de sus individuos.

ART. 39. La Comisión será nombrada en Junta general

por mayoría de votos, y se renovará totalmente todos los años, pudiendo ser reelegida, si así lo acuerda la Sociedad.

ART. 40. Solo serán válidos sus acuerdos cuando se reúnan por lo menos dos de sus individuos.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS COMISIONES VISITADORAS

ART. 41. Para que tenga efecto lo que se dispone en el párrafo 4.º del art. 8.º, cuando un Socio se halle enfermo, la Directiva designará dos individuos que acompañados de uno de su seno, pase á visitarlo en nombre de la Sociedad.

ART. 42. Esta Comisión tiene el deber de informar á la Directiva del estado del Socio enfermo, así como de la mayor ó menor necesidad en que se encuentre, á fin de facilitarle el socorro que se acuerde por la Sociedad, con arreglo á los fondos de ésta.

ART. 43. Si la enfermedad del Socio fuese muy larga, se renovarán prudencialmente los individuos de la Comisión, con arreglo al orden que figuren en lista.

ART. 44. Los individuos que sean nombrados para estas Comisiones, no podrán rehusarlas, á no ser que se encuentren imposibilitados para cumplirlas.

ART. 45. Tampoco podrán rehusar los individuos que sean nombrados para representar á la Sociedad en algún acto, como en el entierro de un Socio, etc., y para cuyo nombramiento queda también facultada la Directiva.

Además de esta Comisión, la Directiva invitará á todos los Socios para que voluntariamente asistan á estos actos.

ART. 46. Las funciones de estas Comisiones terminan al cesar las causas por las que fueron nombradas.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS APRENDICES

ART. 47. La Sociedad en general y cada uno de sus Socios en particular, cuidarán por todos los medios que estén á su alcance de que, los que en lo sucesivo quieran ingresar como aprendices en el Arte de la imprenta, reúnan las condiciones necesarias de aptitud, para de este modo ir creando una clase tipográfica ilustrada.

ART. 48. Para que un aprendiz pueda ingresar en esta Sociedad, se someterá previamente á un examen de lectura y escritura al dictado.

ART. 49. Si en este examen resultase reprobado y persistiese en entrar como aprendiz en establecimiento alguno, no podrá ser Socio nunca, á no ser que acredite los conocimientos necesarios, en los cuales había sido reprobado anteriormente.

ART. 50. La Directiva es tribunal competente para estos exámenes.

ART. 51. La Sociedad podrá acordar respecto de esto lo que las circunstancias aconsejen.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 52. Esta Sociedad no podrá disolverse, mientras haya ocho socios que quieran pertenecer á ella, con arreglo á la base 17.

ART. 53. Si de estos ocho se apartase uno ó varios, los últimos que queden convocarán á una reunión de la clase por si alguno quiere ingresar en ella.

Si no hubiera ninguno, ó no llegara al número de ocho, los que hicieron la convocatoria podrán disponer de todo lo perteneciente á la Sociedad.

ART. 54. Siendo la base fundamental de la Asociación el mejoramiento moral y material de sus Asociados, se establecerá tan pronto sea posible, y en el mismo local que ocupe la Sociedad, una Biblioteca ó gabinete de lectura, para entretenimiento de los Socios.

ART. 55. Si la importancia que adquiriese la Sociedad y sus fondos los permitiesen, se creará un *Boletín Oficial*, dirigido por la Directiva, en el que se insertarán los acuerdos de ésta y de la Sociedad, artículos doctrinales, ó escritos que tengan por objeto la defensa de la misma ó de la honra de alguno de sus Asociados, injustamente atacada, así como los que se relacionen con el Arte de la imprenta ó sus similares.

ART. 56. La Junta Directiva queda facultada para proponer á la Sociedad todo lo que crea conveniente para la más pronta realización de lo que se determina en los dos artículos anteriores.

ART. 57. Solo podrá reformarse en todo ó en parte este Reglamento, cuando lo pidan con su firma la tercera parte de los Asociados, ó lo proponga la Directiva.

ART. 58. La reforma tendrá que acordarse en Junta general y la convocatoria para su reunión con este objeto, se hará con tres dias de anticipación.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Los Socios que abusando del derecho de censura de los actos de la Directiva, se proponen á desacreditar de palabra ó por escrito á la Sociedad ó á alguno de sus funcionarios, probado que sea tan repugnante hecho por el dictamen de tres personas imparciales, será expulsado de la Sociedad.

---

*Aprobado por unanimidad en la Junta general preparatoria celebrada en 11 de Mayo de 1890.*

El Presidente,  
Felipe de la Torre.

El Secretario,  
José C. Otero.

---

*Aprobado.—Coruña 20 de Mayo de 1890.—El*  
Gobernador, RAFAEL SARTHOU.





